

EMPRESA ELECTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A.

RESOLUCIÓN NRO. DELG 2024 Nro. 246

Ing. Juan Vásquez Palacios
PRESIDENTE EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público...”;

Que el inciso segundo del artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales”;

Que el numeral 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone la obligación de la máxima autoridad de administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;

Que el artículo 11 numeral 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, entre las atribuciones de la máxima autoridad está la de otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo dispone que: “Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo dispone que: “La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;

Que el artículo 69 y los numerales 1; y, 4 del Código Orgánico Administrativo dispone que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes; y, en los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.

Que el artículo 6 numeral 9a de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: **Art. 6.- Definiciones.- 9a.- Delegación.-** Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.

Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.

La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación.....”

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.



Que el Artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP.- Delegación.- Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS.

Que mediante resolución de Delegación Nro. 238 de fecha 28 de febrero de 2024, el suscrito otorgó delegación a los señores Directores de Área de la CENTROSUR a efectos de suscribir la autorización de inicio y aprobación de pliegos de los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, obras y servicios de régimen común y los procedimientos especiales de arrendamiento de bienes inmuebles, conforme los montos expuestos en dicha delegación, así como suscribir los actos administrativos propios de la fase precontractual correspondientes a los montos y procedimientos antes aludidos, así como los contratos complementarios a los contratos administrativos suscritos y contratos modificatorios, previo el cumplimiento de las formalidades que correspondan y realizar la CALIFICACIÓN de las causas imprevistas o técnicas que se alegan a efectos de sustentar la firma de un contrato complementario y como consecuencia de ello emitir la respectiva autorización para su otorgamiento, así como la AUTORIZACIÓN referente a prórrogas de plazo, todos actos administrativos relativos a los contratos para cuyo trámite precontractual y de ejecución contractual se les otorgó facultades, siendo menester ampliar las facultades conferidas a algunos señores Directores.

Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante.

Que en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Empresas Públicas; el Código Orgánico Administrativo esta Autoridad:

RESUELVE:

Artículo Primero.-

1. Ampliando las facultades conferidas mediante Delegación Nro. 238 de fecha 28 de febrero de 2024, DELEGAR a los señores Directores de Área la facultad para resolver y autorizar todos los aspectos relativos a:

- 1.1. Realizar la CALIFICACIÓN de las causas imprevistas o técnicas que se alegan a efectos de sustentar la firma de un contrato complementario, a efectos de que, sobre la base de la indicada CALIFICACIÓN de las causas imprevistas o técnicas, la Máxima Autoridad pueda autorizar la firma de los contratos complementarios, esto en todos los procesos en los que, en Delegación Nro. 238 de fecha 28 de febrero de 2024, NO se les otorgó facultades precontractuales y contractuales, esto es en procesos de licitación, consultoría y régimen especial.

En los otros procesos en los que mediante Delegación Nro. 238 de fecha 28 de febrero de 2024, SI se les otorgó facultades precontractuales y contractuales, corresponderá a los Directores adicional a la calificación de las causas imprevista o técnicas AUTORIZAR la firma de los contratos complementarios.

- 1.2. Emitir la AUTORIZACIÓN referente a prórrogas de plazo, en los distintos contratos, incluidos aquellos sustentados en procesos de licitación, consultoría y régimen especial y autorizar la SUSPENSIÓN de plazo contractual de los indicados contratos.

En los otros procesos en los que mediante Delegación Nro. 238 de fecha 28 de febrero de 2024, SI se les otorgó facultades precontractuales y contractuales, corresponderá a los Directores autorizar las prórrogas y suspensiones de plazo.

2. Se exceptúan de esta delegación autorizar el inicio, fase precontractual, adjudicación y firma de contratos en los procedimientos de superen la cuantía señalada en Delegación Nro. 238 de fecha 28 de febrero de 2024, consultoría en todas sus modalidades, régimen especial y contrataciones de emergencia, cuyas facultades privativas corresponden a la Máxima Autoridad.



Los señores Directores Delegados deberán cumplir la presente Resolución en franco acatamiento de la Constitución de la República del Ecuador, Leyes Orgánicas; Ordinarias; Decretos Ejecutivos, Reglamentos; Acuerdos, Resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos, particularmente en el marco de lo expuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

La presente delegación es exclusiva respecto de las actuaciones delegadas para su respectiva área, es decir los delegados no podrá asumir la facultad o atribuciones de contrataciones por requerimientos de otras Direcciones.

Los Delegados no podrán sustituir esta delegación en favor de terceras personas, por cuanto es personal e intransferible, al ser la facultad de delegar es exclusiva de la Máxima autoridad, no obstante quien ejerza este cargo sea temporalmente (por encargo) o como titular del cargo podrá ejercer las indicadas funciones delegadas.

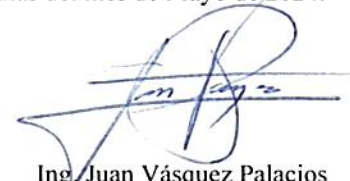
Artículo Segundo.- Los Delegados serán personalmente responsables por las acciones u omisiones en el cumplimiento de esta delegación, quedando sujetos a las responsabilidades que hubieren lugar.

Artículo Tercero.- La presente delegación tendrá vigencia mientras los Delegados ostenten el cargo de Director de Área o cuando esta sea revocada por el Delegante.

Artículo Cuarto.- Disponer que a través de Relaciones Públicas, se proceda a la publicación de la presente delegación a través de los medios de difusión institucional, según lo dispuesto en el último inciso del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

La presente Resolución entrará en vigencia partir de la fecha de su suscripción.

Dado, en la ciudad de Cuenca a los 14 días del mes de Mayo de 2024.



Ing. Juan Vásquez Palacios
PRESIDENTE EJECUTIVO
EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A.